

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 27 DE JULIO DE 1956

} Nº 13.015

-CONTENIDO-

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 11 de 16 de junio de 1956, por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros.
Decreto Nº 12 de 16 de junio de 1956, por el cual se crea el primer ciclo secundario de Antón.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 302 y 303 de 19 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 55 de 5 de mayo de 1955, por la cual se reconoce a un ex agente un auxilio.
Resoluciones Nos. 56 de 9; 57 de 12 y 58 de 14 de mayo de 1955, por las cuales se reconocen derechos a jubilaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 390 de 30 de noviembre de 1954, por la cual se hacen unos traslados.
Resolución Nº 391 de 1º de diciembre de 1954, por la cual se niega unas solicitudes.
Resolución Nº 393 de 1º de diciembre de 1954, por la cual se suspende a un profesor.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 108 de 26 de abril de 1955, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.
Resuelto Nº 109 de 26 de abril de 1955, por el cual se informa a unos señores que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 69 de 18 de febrero de 1955, por el cual se concede unas licencias.

Resuelto Nº 70 de 24 de febrero de 1955, por el cual se hacen unos descuentos.

Resueltos Nos. 71, 72 y 73 de 24 de febrero de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 38 de 26 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Benjamín Earle Fidanque, en representación de Hacienda Fidanque S. A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8489 de 25 de marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

Resueltos Nos. 8490 y 8491 de 25 de marzo de 1953, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 15, 16 de 20 y 19 de 24 de enero de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 17 de 20 y 29 de 24 de enero de 1955, por los cuales se corrigen unos decretos.

Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos

Resoluciones Nos. 141-Sfda de 22 y 142-Fda de 24 de mayo de 1954, por las cuales se conceden licencias.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 11 (DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto Ley sobre la materia anunciada arriba, y

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo Unico Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO..... (de de 1956)

por el cual se eliminan unos cargos y se crean otros en el Ministerio de Hacienda y Tesoro

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que le confiere el aparte a) del Artículo 1º de la Ley 33 de 11 de febrero de 1956, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Elimínarse los siguientes cargos en la Administración General de Rentas Internas:

Despacho General:

1 Archivero de 2ª Categoría... ..B/. 110.00

Dirección de Contabilidad:

1 Contador de 1ª Categoría... .. 165.00
2 Estenógrafas de 2ª Categoría . 125.00

Dirección del Impuesto sobre la Renta:

1 Estenógrafa de 2ª Categoría .. 125.00
1 Oficial de 5ª Categoría... .. 80.00
1 Mecanógrafa de 1ª Categoría... 90.00
1 Oficial de 4ª Categoría... .. 90.00
1 Archivera de 2ª Categoría... .. 110.00
1 Auditor de 4ª Categoría... .. 150.00

Dirección del Impuesto de Licores:

1 Contador de 3ª Categoría... .. 110.00
1 Inspector de 4ª Categoría... .. 110.00

Artículo 2º Créanse los siguientes cargos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Avaluaduría de Encomiendas Postales, Panamá:

1 Archivera de 2ª Categoría... ..B/. 110.00

Asesoría del Ministerio:

1 Contador de 1ª Categoría... .. 165.00

Sección 1ª (Administrativa):

1 Oficial de 5ª Categoría... .. 80.00
1 Archivera de 2ª Categoría... .. 110.00
1 Estenógrafa de 2ª Categoría .. 125.00

Inspección de Puerto, Panamá:

1 Estenógrafa de 2ª Categoría... 125.00

Sección 3ª (Dirección de Compras):

1 Estenógrafa de 2ª Categoría... 125.00
1 Mecanógrafa de 1ª Categoría... 90.00
1 Oficial de 4ª Categoría... .. 90.00
1 Contador de 3ª Categoría... .. 110.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.*Despacho del Ministro:*

1 Inspector de 4ª Categoría 110.00

Artículo 3º Créase en la Administración General de Rentas Internas la siguiente posición:

Receptoría:

1 Cajero de 3ª Categoría 150.00

Artículo 4º Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

FELIX A. ESPINOSA.

Los Comisionados:

Ismael E. Vallarino,

Rogelio Alba Jr.,

Juan Antonio Delgado.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

CREASE PRIMER CICLO SECUNDARIO DE ANTON

DECRETO NUMERO 12

(DE 16 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se crea el Primer Ciclo Secundario de Antón.

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un proyecto de Decreto sobre la materia enunciada arriba, y se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO LEY NUMERO

(DE . . . DE DE 1956)

por el cual se crea el Primer Ciclo Secundario de Antón.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el Ordinal 19 del Artículo 144 de la Cons-

titución Nacional y el aparte "A" del Artículo 1º de la Ley Nº 33 de 11 de Febrero de 1956, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa autorización de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el Primer Ciclo de Antón es de necesidad inaplazable para atender la gran cantidad de alumnos que obtuvieron Certificados de Terminación de Estudios Primarios en varias localidades cercanas a la población de Antón y que por muchos motivos no han podido matricularse en estas Escuelas Secundarias de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Primer Ciclo Secundario de Antón con los cargos y sueldos que aquí se indican a las unidades administrativas siguientes:

Un Oficial de 4ª Categoría B/90.00

Un Portero de 5ª Categoría 30.00

Artículo 2º El personal Docente de este Ciclo Secundario constará de ocho (8) unidades del Profesorado que se escogerán de conformidad con las normas legales establecidas.

Artículo 3º Este Decreto Ley comenzará a regir a partir del 1º de Junio de 1956.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

DIOGENES A. PINO.

El Vicepresidente,

FELIX A. ESPINOSA.

Los Comisionados:

Ismael E. Vallarino,

Rogelio Alba Jr.,

Juan Antonio Delgado.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 302

(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos ascensos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en la Policía Secreta Nacional.

David E. Barnett, se asciende a Detective de Primera Categoría en reemplazo de José Toraldo Urrutia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alberto O. Maitín, se asciende a Detective de Segunda Categoría en reemplazo de David E. Barnett, quien fue ascendido.

Agustín Dinolis de la Rosa, se asciende a Oficial de Cuarta Categoría en reemplazo de Alberto O. Maitín, quien fue ascendido.

Ricardo Mata, se asciende a Oficial de Quinta Categoría en reemplazo de Agustín Dinolis de la Rosa, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 303 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen ascensos y unos nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascenso y nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

León Santana Gallardo, se asciende a Jefe de Asó de Segunda Categoría, en reemplazo de Eusebio Campos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cástulo Santos, se nombra Mensajero de Tercera Categoría en reemplazo de Bertina Barahona T. cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 304
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1955)
por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Zenaida Núñez, Mensajero de Quinta Categoría en Guarumal, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular Pura Yañez de Núñez.

Artículo segundo: Se nombra a Libia V. de Rodríguez, Telefonista de Séptima Categoría en Calobre, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular Isabel de Urieta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCESE UN AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 55.—Panamá, 5 de Mayo de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha comunicado al Órgano Ejecutivo, que la Caja de Seguro Social, por medio de Resolución N° 4016 de 15 de abril de 1955, ha reconocido nuevamente al ex-Agente N° 566, Adolfo Aparicio, la pensión por riesgo de invalidez que le había suspendido dicha institución.

El Ejecutivo también le había suspendido el auxilio del 50% de su sueldo que le concedió, conforme al Decreto Legislativo N° 18 de 1946, pero en atención a la solicitud del Comandante de que se le restablezca por el término de seis meses, conforme a certificado médico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al ex-Agente N° 566, Adolfo Aparicio F., el auxilio de Treinta y Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B/. 37.50) que le venía prestando por invalidez, equivalente al 50% de su último sueldo devengado, y suspender durante seis meses los efectos de la Resolución N° 17 de 12 de febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RECONOCENSE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 56.—Panamá 9 de Mayo de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento N° 346, Simón Graell, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena, Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Simón Graell ha prestado servicios en esa institución durante veintiséis años, tres meses y ocho días continuos.

b) Cédula de identidad personal N° 47-9270, con la cual se comprueba que Simón Graell nació en Pocerí, Provincia de Coclé, el día 8 de noviembre de 1906.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a ser jubilados, "por haber cumplido 25 años de servicios con-

secutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Simón Graell, el derecho a la jubilación como ex-Sargento de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de Ochenta Balboas (B/. 80.00), que será pagado del Tesoro Nacional.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 11 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 57.—Panamá, 12 de mayo de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente Rafael Samudio G., y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena, Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Rafael Samudio G. ha prestado servicios continuos en esa institución, durante veintiséis años, nueve meses y veintidós días.

b) Cédula de identidad personal N° 15-625, con la cual se comprueba que Rafael Samudio nació en Gualaca, Provincia de Chiriquí, el 31 de agosto de 1901.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a ser jubilados, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Rafael Samudio G., el derecho a la jubilación como ex-Teniente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de Ciento Cuarenta Balboas (B/. 140.00), que será pagada del Tesoro Nacional.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 11 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 58.—Panamá, 14 de Mayo de 1955.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Teniente José A. Vásquez J., y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Vásquez J. ha prestado servicios en esa institución durante veintinueve años, once meses y cuatro días discontinuos, siendo el último periodo trabajado de veinticinco años continuos.

b) Cédula de identidad personal N° 47-10181, con la cual se comprueba que José A. Vásquez J. nació en Chepillo, Provincia de Panamá, el día 17 de noviembre de 1895.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a ser jubilados, "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a José A. Vásquez J., el derecho a la jubilación como ex-Teniente de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de Ciento Cuarenta Balboas (B/. 140.00), que será pagado del Tesoro Nacional.

Esta resolución tendrá efectos a partir del día 26 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 390

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 390.—Panamá, 30 de Noviembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Asistentes de Director:

Provincia Escolar de Panamá

Raquel Cordero de Morales, de la escuela República de Chile N° 1, a la escuela República de

Cuba, en reemplazo de Judith C. de Cedeño quien pasa a otra escuela.

Judith C. de Cedeño, de la escuela República de Cuba, a la escuela República de Chile N° 1, en reemplazo de Raquel Cordero de Morales quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 391

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 391.—Panamá, 1° de Diciembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que la señora Emelina González Revilla de Ortega, en memoriales dirigidos al señor Ministro de Educación, el 28 de Septiembre y 20 de Octubre del presente año, gestionó lo siguiente:

a) Que por haber entrado en vigencia la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, solicitó el derecho otorgado en el artículo 5° de la citada Ley, a los profesores sin título Universitario, con más de quince (15) años de servicio, y con idoneidad para ejercer una profesión liberal;

b) Que se clasifique, a partir del mes de Abril de 1951, como Profesora de Segunda Categoría;

c) Que se ordene el pago de la suma de quinientos balboas (B/500.00) a que ascienden las diferencias no pagadas, entre el sueldo que se le pagó y el que se le debía pagar, según su criterio, en los meses transcurridos de Febrero a Noviembre de 1951, en total de diez (10) meses, a razón de cincuenta balboas (B/50.00) mensuales; y

d) Que se rectifiquen las operaciones que se hicieron en Noviembre de 1951 para determinar la cuota de la pensión de jubilación, teniendo en cuenta que en los últimos diez (10) meses de dicho año de 1951, debió haber ganado doscientos balboas (B/200.00) mensuales, de acuerdo con su interpretación, y no ciento cincuenta balboas (B/150.00), que fué el sueldo que se tuvo en cuenta, y el que legalmente le corresponde;

2.—Que estudiada cuidadosamente la reclamación que hizo la señora de Ortega, a la luz de las disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Educación llegó a la conclusión de que dicha reclamación no procedía, porque no le asistía el derecho, por las razones siguientes:

a) Que la Ley 11, que invoca la señora de Ortega, fué sancionada por el Órgano Ejecutivo Nacional el 26 de Enero de 1951, y, que, se supone, que desde esa fecha, debió entrar en vigencia, pero la Asamblea Nacional de entonces, emitió asignar la partida necesaria en el Presupuesto respectivo, para atender las erogaciones que ella de-

mandaba, por lo tanto, no fué posible aplicarla inmediatamente;

b) Que esta enojosa circunstancia obligó al mismo Órgano Ejecutivo a dictar la Resolución distinguida con el N° 106, de 21 de Julio de 1952, que en los considerandos dice así:

“Que de conformidad con los artículos 219 y 220 de la Constitución Nacional, *no se puede reconocer y hacer efectivo el aumento de sueldo que corresponde a esta Segunda Categoría, de que trata la Ley 11 de 1951, por no aparecer las Partidas en el Presupuesto*”;

“Que en la citada Ley 11 de 1951, no se previó votar partida alguna para atender el gasto que ocasiona el cumplimiento de la misma”;

RESUELVE:

“Clasifíquense en la Segunda Categoría a los Profesores No Graduados, sin Título Universitario, pero que poseen Diploma de Maestros de Enseñanza Primaria o de Educación Secundaria y que desempeñen funciones docentes, amparados por el aparte b) del artículo 5° de la Ley 11 de 1951, *pero a partir de la fecha en que se autorice en el Presupuesto respectivo, la partida necesaria para atender la erogación que demanda el aumento de sueldo que corresponde a la mencionada Segunda Categoría*”.

“El Ministerio de Educación gestionará lo conducente para conseguir que la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional asigne la partida necesaria para hacerle frente a esta nueva erogación, y se establecerá entonces a partir de qué fecha se harán efectiva los aumentos de sueldos correspondientes, de acuerdo con dicha partida”;

3.—Que fué a partir del 1° de Mayo de 1952, cuando se consiguió la partida requerida para pagar el aumento de sueldo;

4.—Que por Decreto N° 589, de 29 de Enero de 1952, se nombró la señora de Ortega Profesora Supernumeraria con la asignación mensual de ciento veintidós balboas con sesenta y seis centésimos (B/122.66) es decir, tres (3) meses antes de que la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional votara la partida de que trata la citada Resolución N° 106, que precisó con indiscutible claridad, que las solicitudes de los profesores amparados por el aparte b) del artículo 5° de la Ley 11 de 1951, *debieron considerarse a partir de la fecha en que se autorizó en el Presupuesto respectivo, la partida necesaria para atender la erogación que demandó el aumento de sueldo que corresponde a la mencionada Segunda Categoría, es decir, a partir del 1° de Mayo de 1952* cuantía que se calculó para el grupo que debió ser atendido a partir de esta fecha, cuando ya la señora de Ortega había sido declarada Profesora Supernumeraria con anterioridad;

5.—Que en las mismas condiciones de la señora de Ortega se encuentra el primer grupo numeroso de profesores que también hicieron sus solicitudes oportunamente, pero que tuvieron que aceptar de hecho que no pudieron ser atendidos entonces, porque no había partida, y ninguno ha pedido una cosa que resulta a todas luces imposible;

6.—Que de reconocerle a la señora de Ortega el derecho que pretende tener, el Ministerio de Educación se vería obligado a reconocerlo tam-

bién a todos los que se encuentren en igualdad de circunstancia, lo cual no es aceptable bajo ningún punto de vista, ya que se trata de un hecho cuyos antecedentes son claros;

7.—Que el 8 de Noviembre del presente año, se recibe otra reclamación de la señora de Ortega, donde pide el retiro de la carta anterior, y expresa "renunciar al reclamo en lo que se refiere al cobro de los quinientos balboas (B/500.00)", y pide que solamente se le clasifique como Profesora de Segunda Categoría, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 11 de 1951;

8.—Que el Decreto Nº 1134, de 1945, en vigencia, establece:

"En el caso de los Profesores de Enseñanza Secundaria, se hará un promedio de los sueldos devengados en los últimos cinco (5) años", para los efectos de pensiones, y la señora de Ortega no devengaba entonces el sueldo que ahora pretende que se le reconozca;

9.—Que de acuerdo con el criterio del señor Isaías Pinilla, Consejero Legal de la Presidencia, refiriéndose a la clasificación de los Profesores sin *Título Universitario*, en la Segunda Categoría, dice en nota dirigida al señor Ministro de Educación, así: "A mi juicio, para darle solución satisfactoria al conflicto sugeriría no resolver, por el momento, las solicitudes pendientes que se encuentren en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos, hasta tanto se presente próximamente a la Asamblea Nacional una Ley reformativa y aclaratoria del alcance del aparte b) del artículo 5º de la Ley 11 de 1951";

10.—Que el Ministerio de Educación considera que, en vista de los puntos anteriormente citados, no hay ninguna disposición legal que ampare la reclamación que hace la señora Emelina González Revilla de Ortega;

RESUELVE:

Niéguense las solicitudes presentadas el 28 de Septiembre, 20 de Octubre y 8 de Noviembre del presente año, por la señora Emelina González Revilla de Ortega, por no existir disposición legal que las ampare.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

SUSPENDESE A UN PROFESOR

RESOLUCION NUMERO 393

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 393.—Panamá, 1º de Diciembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Suspender al Profesor Rigoherito Rodríguez de su cargo de profesor de Taller en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a partir del 30 de Agosto de

1954, por disminución de horas en la mencionada asignatura, de acuerdo con los nuevos Planes de Estudios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFÓRMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 108.—Panamá, 26 de Abril de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947, así:

Emilia A. de Williams, maestra de grado en la escuela República del Uruguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 16 de Mayo de 1955; y al señor Julio Luque G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Doris Yolanda Guillén de Herrera, maestra de grado en la escuela Cerro Iglesia, Municipio de Remedios, Provincia Escolar de Chiriquí, el 12 de Mayo de 1955; y a la señorita Herminda Rivera M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Aleyda J. de Guillén, maestra de grado en la escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 1º de Mayo de 1955; y a la señora Luisa Cristina C. de Sáiz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Bernardina U. de Escobar, maestra de grado en la escuela El Pilón, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, el 22 de Mayo de 1955; y a la señorita Josefa Elida Chevalier Q., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo Nº 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Alba Rosa Díaz de Quintero, profesora regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", el 1º de Junio de 1955; y al señor Leonel Ferguson, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Dorila S. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 8 de Mayo de 1955; y

a la señorita Elsa D. Barraza D., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elia del C. V. de Benavides, maestra de grado en la escuela Ernesto T. Lefevre N° 1., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 10 de Marzo de 1955; y a la señorita Dilia Raquel Guerrero A., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Leonarda Regis V., Directora Especial en la escuela República de Guatemala N° 2., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 5 de Junio de 1955; y al señor José del C. Franco H., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

María de las N. G. de Batista, maestra de grado en la escuela El Capurí, Municipio de Los Santos, Provincia Escolar de Los Santos, el 14 de Mayo de 1955; y a la señorita María del R. Castillejo P., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a la señora Rebeca M. de De León que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravidez hasta el 3 de Junio de 1955, fecha a partir de la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Sambú, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién; y al señor Gilberto Olivares G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo cuarto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Doris Esther A. de Quintero, profesora de Música en el Centro Educativo "José Antonio Remón Cantera" y en la Escuela Nacional de Danzas, el 29 de Abril de 1955, es decir, veintinueve (29) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Vilma T. Barragán, quien la reemplaza interinamente en el Centro Educativo "José Antonio Remón Cantera", désele las gracias por los servicios prestados;

Albertina D. de Tristán, profesora regular de Introducción a la Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", el 13 de Mayo de 1955, es decir, dieciséis (16) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Matilde Miranda quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Normelina Ramos de Salazar, maestra de grado en la escuela "Manuel Urbano Ayarza", Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 27 de Abril de 1955, es decir, veintidós (21) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Isabel M. Estrada V., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elvira L. de Botello, maestra de grado en la escuela República de Chile, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 12 de Mayo de 1955, es decir, dieciséis (16) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Miriam I. Castillo, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Judith T. de Delgado, maestra de grado en la escuela Río de Jesús, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, el 13 de Junio de 1955, es decir, dieciocho (18) días antes de la fecha original de reingreso;

Artículo quinto: Infórmese a las señoras que a continuación se indican que por haber nacido muertas las criaturas, y de conformidad con lo que establece el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947, pueden volver a ocupar el cargo, así:

Blanca B. de Athanasiadis, maestra de grado en la escuela Monagrillo, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, el 2 de Mayo de 1955;

Colombia C. de Corro, maestra de grado en la escuela El Sesteadero, Municipio de Parita, Provincia Escolar de Herrera, el 2 de Mayo de 1955; y a la señorita Nelly O. Pérez S., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFÓRMASE A UNOS SEÑORES QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 109.—Panamá, 26 de Abril de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resueltos N° 118 y 219, de 29 de Marzo y 26 de Mayo de 1954, se concedió a los señores Adaljisa González M. y Fernando Troetsch permiso para que separaran de sus cargos, con el fin de que realizaran estudios de perfeccionamiento profesional en el "Texas States College for Women" e Instituto "Justo Arosemena", respectivamente;

Que los interesados han comprobado, con los créditos correspondientes, la señorita González, y con el Diploma de Maestro de Enseñanza Primaria, el señor Troetsch, el cual se encuentra registrado en este Ministerio bajo el número 13,360, que estuvieron haciendo estudios de perfeccionamiento profesional;

RESUELVE:

Infórmese a los señores Adaljisa González y Fernando Troetsch que pueden volver a ocupar sus cargos, y que se les reconoce el estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 11 de 1951, así:

Adaljisa González M., maestra de grado en la escuela Nicolás Pacheco, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, a partir de la iniciación del año escolar 1955-56; y al señor Diógenes Cedeño Cenci, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese el estado docente del 8 de Febrero de 1954 al 21 de Marzo de 1955;

Fernando Troetsch, maestro de grado en la escuela Camarón Arriba, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, a partir de la iniciación del año escolar 1955-56; y a la señorita Edilma Graciela Escobar, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Reconócese el estado docente durante el año escolar 1954-55.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 69.—Panamá, 18 de Febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Correa, Almacenista de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan (1) día de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. José de J. Pinzón.

Que el señor Basilio Medina, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan dos (2) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Víctor A. Rivera.

Que el señor Leandro Ramos, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Luis A. Fábrega.

Que el señor Nicolás Sosa, Peón de 5ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan diez (10) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Raúl O. de León.

Que el señor Joaquín González Urriola, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cinco (5) días de licencia por enfermedad según consta en certificado médico expedido por el Dr. Venancio Villarreal Q.

Que el señor Ramón Díaz, Instructor de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le concedan cuatro (4) días de licencia por enfermedad según consta en cer-

tificado médico expedido por el Dr. Tomás Barría.

RESUELVE:

Conceder a los expresados señores, las licencias que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 70.—Panamá, Febrero 24 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que según lista enviada a este Ministerio por el señor Rubén Darío Arosemena, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las personas que aparecen en la parte resolutive de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada durante el mes de Enero del corriente año.

RESUELVE:

Descontar a las siguientes personas el sueldo correspondiente a los días que faltaron a su trabajo sin causa justificada.

Juan Coccio, peón de 6ª Categoría (2) días.
Amadeo Batista, peón de 6ª Categoría (4) días.

Amparo Flores, peón de 6ª Categoría (1) día.
Leandro Ramos, peón de 6ª Categoría (6) días.

Miguel Ortega, peón de 6ª Categoría (1) día.
Ernesto Ortega, peón de 6ª Categoría (1) día.

Modesto Pinzón, peón de 6ª Categoría (2) días.

Teodoro Núñez, peón de 6ª Categoría (10) días.
Nicolás Sosa, peón de 5ª Categoría (3) días.

Rafael Pinzón, peón de 5ª Categoría (1) día.
José Gómez, mecánico de 2ª Categoría (8) días.

Rodrigo Botello, mecánico de 3ª Categoría (6) días.

Joaquín Urriola, peón de 6ª Categoría (1) día.
Justino Mendoza, peón de 6ª Categoría (3) días.

Eluterio Facio, peón de 6ª Categoría (1) día.
Benigno Espinosa, peón de 6ª Categoría (1) día.

Alicia Bourdeth, mecanógrafa de 1ª Categoría (12) días.

Roanerge Terrero, aseador de 3ª Categoría (1) día.

Bernardo Ortega, peón de 2ª Categoría (3) días.

Comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 71

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 71.—Panamá, Febrero 24 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo E. Botello, mecánico de 3ª Categoría, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Abril de 1954 al 28 de Febrero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Botello, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Numero 72.—Panamá, 24 de Febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roldán Terrero, Inspector de 7ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura,

Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber presentado servicios continuos del 1º de Abril de 1954 al 28 de Febrero de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Terrero, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 73

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 73.—Panamá, Febrero 24 de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Rodríguez, jefe de Sección de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, (Santiago), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de Enero de 1953 al 30 de Octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Rodríguez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de

bidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 3 de Abril de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra el señor Benjamín Earle Fidanque, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad de Comercio denominada Hacienda Fidanque, S. A. organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar contrato, que se basa en el Decreto-Ley número 12 de 10 de Mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo número 191 de 15 de Enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, contenido en su nota número 55-480 de Enero 23 de 1956, y cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a producir, fabricar, vender y exportar alimentos para aves de corral.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir, como mínimo, la suma de setenta y cinco mil balboas (B/75,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores que los que actualmente obtienen en plaza los productos importados similares y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

c) Fabricar alimentos para aves de corral tan pronto como se firme el presente contrato. En la fabricación de alimentos para aves de corral, la Empresa podrá importar las materias primas que no pueden producirse y obtenerse en el país en las cantidades necesarias. No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

d) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa de que se trate, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

e) Ocupar trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios, previa aprobación del organismo oficial competente.

f) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico que se le otorgan a la empresa según este contrato.

g) Abastecer las exigencias de la demanda del Mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un año a contar de la fecha inicial de su producción.

h) Someter toda disputa, cuando la Empresa funcione con capital extranjero en todo o en parte, a la decisión de Tribunales Nacionales renunciando para ello a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes que reglamentan el

porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficio.

j) No dedicarse al negocio de ventas al por menor.

k) Fomentar la producción de las materias primas necesarias a la fabricación de alimentos para aves de corral a que se dedica la Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el Departamento de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercera: Ninguna maquinaria, equipo o materia importado libre de impuesto, podrá ser vendido por la Empresa a otras personas en la República dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas exencionadas. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos manufacturados, los envases usados, y los residuos o subproductos de manufactura.

Cuarta: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de Mayo 10 de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191 de Enero 15 de 1953, concede a la Empresa el goce de las siguientes concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho a gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y envases que no se produzcan dentro del país; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa. Con respecto al término "combustible", queda entendido que este no influye ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país, de acuerdo con la reglamentación establecida en el inciso "c" de la cláusula Segunda de este Contrato.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la Empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, ventas y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta, impuestos municipales, los de timbre, notariado, registro, las cuotas del Seguro Social, y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o de equipos que no sean ya necesarias para la Empresa.

f) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares cuando, la Empresa haya logrado abastecer las exigencias de

la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los producidos por la Empresa de que se trate, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

g) Garantía de que se mantendrá, durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que *exclusivamente* lleve a cabo la empresa fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Quinta: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Séptima: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga al a Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de setecientos cincuenta balboas (B/750.00).

Se hace constar que se agregan timbres por valor de B/75.00.

Novena: Si la Empresa faltare al cumplimiento de sus obligaciones, mencionadas en los acápites a), b), y d) de la Cláusula Segunda de este contrato, el Ejecutivo declarará administrativamente que la Empresa ha perdido los privilegios y concesiones que podrá demostrar que ha habido impedimento causado por fuerza mayor, en cuyo caso el Ejecutivo así lo declarará y le concederá prórroga igual a los términos en que la fuerza mayor dure o hubiere durado.

Décima: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones que contrae por el presente contrato, se aplicarán a la Empresa las sanciones que establezcan las leyes vigentes sobre esas materias al tiempo de la violación.

Undécima: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la

ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Por la Empresa,

Benjamín Earle Fidanque.

Por la Nación,

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas,
Encargado del Ministerio
de Agricultura, Comercio
e Industrias.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 26 de Abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 8489

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8489.—Panamá, 25 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empelados de la División "A"-1, Depto. de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

División "A"-1:

Patricio Nieto Bracero B/62.40, equivalente a 26 días (Desde la 1ª quincena de Febrero de 1952 a la 2ª de Diciembre de 1952).

Basilio Lasso Bracero B/62.40, equivalente a 26 días (Desde la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 8490**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8490.—Panamá, 25 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, de trece (13) días de licencia por enfermedad al señor Gregorio Murgas, ex-Capataz de la División "A", Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, en conformidad con la sentencia que con fecha diez y ocho de marzo del año en curso, dictó el Juzgado Seccional de Panamá, con apoyo en el artículo 73 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 8491

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8491.—Panamá, 25 de Marzo de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex empleados del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

División "C" (Chiriquí)

Dionisio Ramos, ex Ayudante Mecánico, B/33.60, equivalente a 14 días (desde la 1ª quincena de Abril a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Aníbal Niedo, ex Sub-Capataz, B/104.00, equivalente a 26 días (desde la 1ª quincena de Febrero a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Justino Carrillo G., ex Peón, B/34.00, equivalente a 17 días (desde la 2ª quincena de Diciembre de 1951 a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Pedro González, ex Peón, B/18.00, equivalente a 9 días (desde la 1ª quincena de Diciembre de 1951 a la 2ª quincena de Mayo de 1952).

Francisco González, ex Peón, B/32.00, equivalente a 16 días (desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Camilo Rivera, ex Carpintero, B/117.60, equivalente a 21 días (desde la 2ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

José Morales, ex Peón, B/34.00, equivalente a

17 días (desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 15**

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en las Unidades Sanitarias Mixtas de Río Abajo y Chorrillo (Fondo Municipal), de conformidad con el Acuerdo Municipal N° 4 de 2 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Norberta López, Es-tenógrafa de 3ª Categoría, al servicio de la Unidad Sanitaria del Chorrillo, en reemplazo de Rosario Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase a Magda Villalobos, Oficial de 6ª Categoría, al servicio de la Unidad Sanitaria de Río Abajo, en reemplazo de Norberta López, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1955 y se imputa a los Fondos Municipales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 16

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, Médico Interno de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, para llenar vacante, a partir del 16 de Enero de 1955.

Artículo 2º Nómbrase al Dr. Bonarge S. Rodríguez Solís, Médico Interno de 2ª Categoría, al servicio del Hospital Santo Tomás, para llenar vacante, a partir del 1º de Febrero de 1955.

Artículo Tercero: Nómbrase a Elena Chen, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría, al ser-

vicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Laura E. Sánchez, quien presentó renuncia de cargo, a partir del 16 de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 19

(DE 24 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase a Ernesto J. Echevers, Oficial de 5ª Categoría al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Alberto Echevers, quien presentó renuncia de su cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Enero de 1955 y se imputa al Artículo 1049 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 17

(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 7 de 8 de Enero de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Corríjase el nombramiento recaído en Ricardo Ernesto de León como Portero de 2ª Categoría en la Sección de Unidades Sanitarias, por medio de Decreto N° 7 de 8 de Enero de 1955, en el sentido de que ese nombramiento es en reemplazo de Aida Espino, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Nómbrase a Aida Espino, Portera de 2ª Categoría, Mensajera, al servicio del Departamento Administrativo, en reemplazo de Edison Teano, cuyo nombramiento de declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 20

(DE 24 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen correcciones en los Decretos números 811 de 1953 y 430 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El nombramiento recaído en Mercedes España, como Oficial de 1ª Categoría, al servicio de la Sección de Contabilidad, por medio de Decreto número 811 de 31 de Diciembre de 1953, se refiere a Mercedes España de Suárez.

Artículo 2º El nombramiento recaído en Alicia Delvalle, por medio de Decreto número 430 de 2 de Mayo de 1954, como Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, se refiere a Alicia Delvalle de Aguilera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CATALINO ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 141-Sfda.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 141-Sfda.—Panamá, Mayo 22 de 1954.

Departamento Nacional de Salud Pública, Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

en uso de sus facultades y en especial las que le concede el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo Porras, en nombre y representación de la firma "Solís & Porras, Cía. Ltda.", ha solicitado a este despacho, por medio de memorial fechado 3 de Mayo de 1954, la licencia de Salud Pública correspondiente para poder operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la venta al por mayor de productos para uso veterinario;

Que en el mismo memorial se expone que el Lic. Oscar Fonseca, Farmacéutico titulado y debidamente registrado en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública, y quién también firma

la solicitud, asumirá la regencia técnica de dicho establecimiento farmacéutico, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 1302 de 1952;

RESUELVE:

Conceder Licencia de Salud Pública, a la firma "Solís & Porras, Cía. Ltda.", ubicada en la carretera del Aeropuerto N° 60, de esta ciudad, para que pueda operar como establecimiento farmacéutico, dedicado a la importación, distribución y ventas al por mayor de productos para uso veterinario.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

El Encargado de la Dirección Gral. del Depto. de Salud Pública,

DR. VICTOR M. PAREJA G.

Aprobado:

El Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

Gilberto E. Morales.

RESOLUCION NUMERO 142-Fda.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 142-Fda.—Panamá, Mayo 26 de 1954.

Departamento Nacional de Salud Pública, Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

Vistos:

El memorial presentado al Consejo Técnico de Salud Pública, fechado Abril 30 de 1954 y suscrito por el señor Max Márquez en representación legal de la farmacia "Internacional" de Chitré debidamente refrendado por el Lic. Maximino Márquez Q., farmacéutico titulado y debidamente registrado en la Secretaría del Consejo Técnico, como regente del establecimiento patente, por medio de la cual solicita la correspondiente Licencia anual para poder importar, manejar y expender drogas enervantes estupefacientes o narcóticas o especialidades que la contengan, con base en lo establecido por la Ley 23 de 16 de Febrero de 1954;

La firma patente opera con Licencia de Salud Pública expedida mediante Resolución N° 21 de Enero 23 de 1954 de conformidad con lo establecido por el Decreto 1302 de 1952;

Que el informe de inspección ocular rendido por la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos de este Departamento es favorable; y

Que el Consejo Técnico de Salud Pública en su 13ª sesión celebrada el 20 de Mayo de 1954, recomendó a esta Sección la consecución de la Licencia solicitada, por haber ésta llenado satisfactoriamente todos los requisitos exigidos en los artículos 15 y 16 de la Ley 23 mencionada,

SE RESUELVE:

Concedase Licencia para importar y expender Drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas a la Farmacia "Internacional" establecida en Chitré, por el término de un año, a partir de la fecha de ésta Resolución, con sujeción estricta en

lo establecido por la Ley 23 de 16 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

El Encargado de la Dirección Gral. del Depto. de Salud Pública,

DR. VICTOR M. PAREJA G.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Drogas y Alimentos,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

"Para los efectos legales y en cumplimiento con el Código de Comercio, aviso al público, que por Escritura N° 1290 del 26 de Junio de 1956, he comprado al señor Ricardo Florencio Wong Dan, su establecimiento comercial denominado "Almacén Calidonia".

RAQUE MARIA DE CHAN.

Panamá, 26 de Junio de 1956.

Liq. 14061

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Bethancourth, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional, ubicado en el Caserio Comején, Distrito de San Carlos, de 1 lts. 8.680 m2 (una hectárea, con ocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales.
Sur, antigua carretera nacional de San Carlos a Antón.
Este, Marcelo Sánchez con camino de Palo Diferente de por medio.

Oeste, Claudio Bernal y Máximo Sánchez.
En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

ALBERTO ALEMAN.

Liq. 14495

(Única publicación)

Dalys Romero de Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito del Darién y el infrascrito Secretario, en acatamiento a lo ordenado en el Artículo 1895 del Código Judicial, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Honorina Murillo de Santamaría, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domésticos y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 47-4803, ha solicitado del Tribunal se le expida título de propiedad sobre una casa ubicada en esta localidad y que se ordene la inscripción del respectivo título constitutivo de dominio, en la Oficina del Registro Público.

La referida casa "se halla ubicada en terrenos "Municipales, sobre un lote de tierra que limita así: Norte, casa de José Inés Alvarado, callejón de por medio; Sur, solar cedido a Francisco Zapateiro; Este, el río Tuira; y, Oeste, la Calle del Carmen, lote que mide siete (7) metros de frente por diez y nueve (19) metros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento treinta y tres metros cuadrados, (133.m2.), y está construida sobre lotes de Madera, piso y forro del mismo material y techo de zinc."

Por tanto, de conformidad con la disposición arriba citada, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito inmueble a fin de que lo hagan valer, por el término de treinta (30) días. Copia de este Edicto se pondrá a disposición de la interesada para los fines indicados.

Expedido y fijado hoy tres de Julio de mil novecientos cincuenta y seis a las diez de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Félix Cañizales E.

L. 14954.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Adrián Acevedo B., varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-6050, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, sobre dos lotes de terrenos ubicados en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que se describen así:

"El Alto de Morcillo": Superficie: once (11) hectáreas con tres mil setecientos (3700) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Octavio García y de Josefina Domínguez; Sur, terreno de Antonio Vázquez; Este, terreno de Josefina Domínguez y camino de Las Tablas a La Guaca y Oeste, terrenos del peticionario, de Octavio García y de Antonio Vázquez.

"Los Caratillos": Superficie: siete (7) hectáreas con siete mil doscientos (7200) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Antonio Vázquez; Sur, terreno de Pablo Ardito B. y camino de Las Tablas a La Guaca; Este, camino citado y terreno de Arcelio Barrios y Oeste, terrenos del peticionario y de Pablo Ardito B.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Julio 16 de 1956. (fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques (fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 15612.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Sr. Miguel Angel Moreno Correa, varón, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación del terreno denominado "Las Coclitas", a título de compra, de una superficie de sesenta y seis (66) hectáreas con seis mil quinientos (6500) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río La Villa; Sur, tierras libres y tierras ocupadas por Eugenio Alonso; Este, terreno de Las Coclitas de Leandro Samaniego y tierras ocupadas por Eugenio Alonso y Oeste, camino de La Mesa a la Cimarонера.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Julio 11 de 1956. (fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 20045.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Sirvia Dolores Batista de Decerega, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Julio diez de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

.

Como los documentos presentados son los exigidos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y al solicitante le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Qué está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de Silvia Dolores Batista de Decerega, desde el día quince (15) de Abril del presente año (1956), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el cónyuge superstite Heracio A. Decerega;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y cúmplase (fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquiades Vázquez D. Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy once de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, Julio 11 de 1956

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

Lig. 14989

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gabriel Rivera se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: Juzgado Municipal.—Montijo 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Y como se estima que esas pruebas son las requeridas por el Artículo 1621 del Código Judicial en estos casos el suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal:

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Gabriel Rivera desde el día once de Febrero de mil novecientos veinte y seis, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero: María de los Reyes Rivera y Florencia Rivera quienes han probado serlo;

Tercero: De consiguiente se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese.

El Juez,

JOSE A. BATISTA.

El Secretario,

A. Márquez.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de 30 días. Montijo, 12 de Junio de 1956.

El Secretario,

A. Márquez.

L. 14458

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo, al público,

Que en el juicio de sucesión intestada de Sebastián Batista se ha dictado un Auto cuya parte resolutive dice:

HACE SABER:

Juzgado Municipal.—Montijo 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Y como se estima que esas pruebas son las exigidas por el Artículo 1621 del Código Judicial en estos casos el suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal:

DECLARA:

Primero; que está abierto en este juzgado el juicio de sucesión intestada de Sebastián Batista desde el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres en que falleció el causante. Que es su heredero legítimo sin perjuicio de tercero Wenceslao Batista hijo del causante. De consiguiente se ordena: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—El juez. (fdo.)—José A. Batista F.—fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría por término de 30 días.—Montijo 12 de Junio de 1956.—El Secretario—(fdo.)—A. Márquez.

El Secretario,

A. Márquez.

Leg. 14460

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eusebio Yepes se ha dictado un Auto cuya parte resolutive dice: Juzgado Municipal.—Montijo 1º de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Y como se estima que esas pruebas son las exigidas por el Artículo 1621 del Código Judicial en estos casos el suscrito Juez Municipal del Distrito de Montijo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión Fiscal:

DECLARA:

Primera: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Eusebio Yepes desde el día 12 de Mayo de 1954 en que falleció el causante. Que son sus herederos sin perjuicio de terceros: Manuel, Cristina, Elena, Gregoria, Guillermina y Tomás Yepes hijos del causante.

De consiguiente,

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en él, que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez,

El Secretario,

JOSE A. BATISTA.

A. Márquez.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría por el término de 30 días.

Montijo 12 de Junio de 1956.

El Secretario,

L. 14461

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 197

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Constantino, Samuel, Guillermo y María de los Reyes González, y un grupo más de agricultores panameños, jefes de familia, vecinos del Distrito de

Río de Jesús, han solicitado para ellos y para sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Anonal", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de trescientos cincuenta y ocho hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (358 hts. 8900 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Monte llamado El Restingue;

Sur, Manglares;

Este, Punta del Caratal, y

Oeste, Camino de La Sabaneta.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de 30 días hábiles, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Junio de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario interino,

Joachid Melamed.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pesé; por este medio, cita, llama y emplaza Bartolo Saavedra, de generales desconocidas, oriundo de La Colorada de Los Santos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días para que sea indagado en las sumarias que se le adelantan por el delito de apropiación indebida, con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se investiga, si sabiéndolo no lo denuncian, esto salvo las excepciones del artículo (2008) del Código Judicial.

Para que sirva del legal notificación, se fija el presente Edicto por el término de (30) días en lugar visible de este Despacho, hoy diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente.

El Personero Municipal,

ABEL ALMENGOR O.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

(Única publicación)

AVISO

El que suscribe, Jerónimo Ibarra, Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Aníbal Samudio P., vecino de Gualaca, residente en ésta, mayor de edad, se encuentra depositado un novillo color arará hipato amarillo, como de tres años de edad, con cuernos buenos para buey, como de quince arrobas, marcado a fuego así: (U), el cual se encontraba pastando en un potrero de Santos García, en el lugar denominado Las Huacas, Corregimiento de Rincón, y el mismo que lo hace denunciar a este Despacho, a fin de que provean los medios específicos para dar con el verdadero dueño, ya que agotó todos los recursos investigadores con tal propósito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles a partir de la fecha, a fin de quien se considere dueño del referido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se envía al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y si vencido este término no se ha presentado ningún reclamo se procederá a rematarlo en subasta pública.

El Alcalde,

JERONIMO IBARRA.

El Secretario,

Saúl Baraza.

(Segunda publicación)